Competencia*

Maniobras para dificultar la visualización de la chapa patente trasera de un vehículo. Competencia de los Tribunales de Faltas

Hechos:

La Cámara de Apelaciones confirmó la resolución por la cual un Juzgado Correccional había declinado su competencia en favor de la Justicia Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires en la causa donde se investigaba la conducta de quien habría efectuado maniobras para dificultar la correcta visualización de la chapa patente de un automotor.

1. Resulta competente la Justicia Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, y no la Justicia Correccional, para entender en la causa donde se investiga la conducta de quien habría efectuado maniobras para dificultar la correcta visualización de la chapa patente trasera de un vehículo mediante la reducción del tamaño de una de sus letras, pues a través de ella no se ha puesto en juego la veracidad de la numeración, por lo que no se configura ninguna de las conductas previstas en el inciso 3), 289 del Código Penal. (Del voto del doctor Seijas). (1)

2. Resulta procedente la declinación de la competencia de un Juzgado Correccional en favor de la Justicia Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, en una causa donde se investiga la conducta de quien habría efectuado maniobras para dificultar la correcta visualización de la chapa patente trasera de un automotor mediante la reducción del tamaño de una de sus letras, pues tal alteración se habría realizado para evitar ser fotografiado a una velocidad excesiva o por un mal estacionamiento, que son faltas a los reglamentos y atribuciones de la municipalidad y órgano ejecutivo administrador pero no alcanzan para tipificar figura alguna del Código Penal. (Del voto del doctor González Palazzo). (2)

112.887 - CNCrim. y Correc., sala IV, 2008/03/13 (**). Fiscalía Correccional nº 4.

^(*) La Ley, 24/09/08.

⁽¹⁾ Artículo sustituido por art. 1º de la ley Nº 24.721 (B.O. 18/11/96) (Adla, LVI-E, 6099).

⁽²⁾ Conf. op. cit., décimo novena edición, Madrid, 1970, pp. 71, 606 y 1230.

^(**) Citas legales del fallo núm. 112.887: ley nacional 17.801 (Adla, XXVIII-B, 1929).